

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Constancia de la solicitud de aceptación de recepción de notificaciones electrónicas, realizada por Laura Patricia Rubalcava Herrera, delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.	<b>153-SEPJF</b>
Escrito de Laura Patricia Rubalcava Herrera, delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.	<b>235-SEPJF</b>
Oficio <b>CNDH/CGSRAJ/AI/680/2021</b> de Claudia Fernández Jiménez, delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>1007</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal los días veinte, veintisiete y veintiocho de enero del presente año, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y el Buzón Judicial. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente:

**1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**2 Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

**3 Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**4 Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**5 Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**6 Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**7 Punto Único.** Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la solicitud de aceptación de recepción de notificaciones electrónicas, realizada por la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, cuya personalidad tiene reconocida en el presente expediente.

Al respecto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>8</sup>, de la ley reglamentaria, 17<sup>9</sup>, 19<sup>10</sup> y 20<sup>11</sup> del Acuerdo General Número 8/2020 (**AGN 8/2020**<sup>12</sup>), de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, **no ha lugar a acordar de conformidad** la solicitud expresa de recibir notificaciones electrónicas, toda vez que la promovente tiene el carácter de delegada y sólo está facultada para hacer promociones, concurrir a las audiencias, ofrecer pruebas, formular alegatos y promover los incidentes y recursos previstos en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero no para solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, pues dicha facultad es propia del representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.

Por otro lado, intégrese también al sumario, para que surtan efectos legales, el escrito presentado por la delegada del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes y el oficio de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se tiene formulando alegatos en este medio de control constitucional.

Asimismo, en atención a la solicitud de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **se ordena expedir, a su costa, las copias simples** de los alegatos del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, y no así del resto de documentos que refiere, ya que no existe registro de la recepción de éstos según certificación que obra en autos. En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de

---

<sup>8</sup> **Artículo 11.** [...] ]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

<sup>9</sup> **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

**La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.**

<sup>10</sup> **Artículo 19.** La solicitud para recibir notificaciones por vía electrónica que se realice por esta vía, se documentará en la constancia que se genere automáticamente una vez que el Sistema Electrónico de la SCJN identifique la FIREL que se haya utilizado para expresar dicha solicitud, y corrobore que corresponde a la del solicitante.

<sup>11</sup> **Artículo 20.** La referida constancia deberá contener los datos del asunto respectivo y del solicitante, así como la fecha y hora en que se realizó la manifestación correspondiente. Dicha constancia se agregará automáticamente al Expediente electrónico respectivo, y deberá imprimirse y certificarse para agregarse mediante razón secretarial al expediente impreso.

<sup>12</sup> Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios>

este alto tribunal<sup>13</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>14</sup> y Vigésimo<sup>15</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del *Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).*

Por otro lado, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos y de que no existe registro de que se haya recibido alguna otra constancia en este alto tribunal relacionada con este asunto, **se cierra instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de acuerdo con el artículo 282<sup>16</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintidós de febrero de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, en la **acción de inconstitucionalidad 112/2020**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

<sup>13</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>14</sup> **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>15</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita. Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>16</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2021T00:50:38Z / 25/02/2021T18:50:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 38 a7 ef 13 54 1e e1 6a e6 c8 7c b0 7d 71 ef e8 16 4b 26 3b 13 98 78 d3 4d ad 3d a6 c9 a5 df 36 8a b3 0a b7 1e cf 03 a1 00 2d 84 8c ea a4 6e 48 36 af a0 5a a4 e0 a6 92 a1 28 c1 f6 df 43 4f 74 f2 f4 93 04 69 1b a5 e1 a5 38 d1 e3 a9 fd 74 6e 17 4e 17 02 90 f1 26 84 bd 9d d0 d2 c4 ed a5 f7 69 7c cb 62 f6 91 1a a1 05 98 f8 51 05 13 49 e8 03 ff 7b 6e 7f 5d d8 b7 8c be ad 97 9f 0f 77 4a 92 2e 45 03 40 b5 c1 fe b6 a6 58 40 f3 68 24 e6 d0 d6 06 d1 ed ab d5 de e4 c4 27 e0 aa fe 20 39 66 93 2a 44 97 cd 4c 0e 53 b3 e4 c3 3b fa eb aa 31 fc 57 96 a6 42 7b 53 eb c5 f3 89 e9 8f 85 84 37 0b 84 9b b3 6f 94 28 41 bb 1e 38 0c 5c b2 3b ed 82 cd 37 32 ce bc f9 8b ee 58 b2 76 e1 7a fd e7 30 37 46 3e 30 7c cf 7b 19 3c 1c c1 e5 6a 8a fd 3c 94 93 7a f0 c2 d2 62 40 49 fe cc 86 31			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2021T00:50:39Z / 25/02/2021T18:50:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/02/2021T00:50:38Z / 25/02/2021T18:50:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3638738			
	Datos estampillados	F4E07E2D72A80342B6E032CD56FDF0A0D819348946D14D38C405AFFBEEABBEA1			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T00:01:19Z / 24/02/2021T18:01:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	46 96 8e 91 74 b5 a1 58 6a d6 1d eb ff f2 60 23 b3 55 a7 73 50 27 07 ef c0 9c 6a ea d8 7b 7a 32 8c dd 4b 7b 36 dd c0 9a e1 1a 86 b6 2a da eb c5 af 19 9d eb 32 0a 05 b4 26 40 08 7c 68 13 aa d7 82 f8 2f b3 91 90 18 bd 58 0a 87 16 9a e7 7e c4 2e 4b ba ed b0 b2 73 f8 6c 10 17 15 f4 85 33 20 eb 7f e9 af c8 ba 60 ba 38 86 b7 6f 68 52 18 ce 19 df 9e 07 3f 91 aa 78 70 8b ac b9 61 78 77 3b 92 b5 28 02 ce da b7 d4 5e ed 2a 1f a4 e9 0d bd 55 53 0d 87 41 c1 b2 cd 54 7c cd 72 0a 97 76 da 4d 28 9a 7c 39 d6 cd 5d d0 d6 c7 78 d7 29 d7 f8 e4 e9 63 d6 cd 46 e3 2b 24 8a 87 45 97 48 24 07 02 6e a2 68 80 18 47 21 ce 5a 85 bd 59 f4 67 c3 c1 e2 a6 12 f4 49 ff f8 dc 64 23 43 c2 15 46 1a 6a 36 6d 10 ac 9f 4c f7 a8 c5 65 9e 47 99 ae cd e7 73 74 ae f7 84 c2 9b 18 93 64 6c dc d6 2f 96			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T00:01:19Z / 24/02/2021T18:01:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T00:01:19Z / 24/02/2021T18:01:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3634281			
	Datos estampillados	1353FA34B04E6B3AEAF8F5BA667A081D9384A5BA7E03498F7C3B906BEEF42B81			